

RESOLUCIÓN EXENTA N°:348/2016

ORDENA MEDIDAS DE CONTROL OBLIGATORIO DE FUSARIUM CIRCINATUM, EN VIVERO FLOR DEL LAGO PROPIEDAD DE AGRÍCOLA Y FORESTAL FLOR DEL LAGO S.A.

Temuco, 03/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución (Ex.) N° 1.742 de 02 julio de 2003; la Resolución (Ex.) N° 4.310 de 11 de agosto de 2008, modificatoria de la Resolución (Ex.) N° 1.424 de 2008 y Resolución (Ex.) N° 1.754 de 2011, todas del sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece medidas de Control Obligatorio de la plaga *Fusarium circinatum* y dispone medidas fitosanitarias para su control; la Ley N° 18.755, de 1985 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y las facultades que invisto como Director Regional del Servicio, y

CONSIDERANDO:

1. Que la inspección fitosanitaria realizada al vivero **FLOR DEL LAGO**, ubicado en la comuna de Nueva Imperial, de propiedad de **AGRÍCOLA Y FORESTAL FLOR DEL LAGO S.A.**, y el análisis fitopatológico realizado en el Laboratorio Regional de Chillán del Servicio, han establecido la existencia de plantas afectadas por el patógeno *Fusarium circinatum*, según el Informe Fitosanitario N° 43148-10 del 28/04/2016.
2. Que el *Fusarium circinatum* corresponde a una plaga incluida en la lista de plagas cuarentenarias presentes bajo control obligatorio.
3. Que, en consecuencia, se deben adoptar las medidas fitosanitarias pertinentes, para su control.

RESUELVO:

1. **NOTIFIQUESE a don CRISTIAN WAGNER**, representante del vivero **FLOR DEL LAGO**, código V/FO/09-0633, ubicado en el camino Villarrica a El Coihue, predio Flor del Lago, de la comuna de Villarrica, Región de La Araucanía, que el cultivo de plantas existente en dicho establecimiento, se encuentran afectadas, por el patógeno *Fusarium circinatum*, por lo que deberá adoptar las medidas fitosanitarias respecto de todas las especies y variedades de *Pinus* spp. y *Pseudotsuga* spp. presentes en el vivero individualizado, en forma inmediata y bajo su exclusiva responsabilidad y cargo:
 - 1.1.- Inmovilización de la totalidad de plantas de *Pinus* spp. y de *Pseudotsuga* spp.
 - 1.2.- Destrucción de las plantas infectadas y de las sospechosas de estarlo, mediante incineración.
 - 1.3.- Destrucción o esterilización del sustrato afectado mediante incineración o tratamiento térmico.
 - 1.4.- Destrucción de los contenedores de plantas o su tratamiento de esterilización térmico, el que se deberá realizar dentro del predio. Las condiciones mínimas de temperatura será 90° C por sobre 10 segundos o bien 80°C por sobre 30 segundos antes de cada reutilización; o bien su sanitización efectuando inmersión en esterilizantes superficiales, tales como Hipoclorito de sodio o calcio al 1%, Peróxido de Hidrógeno (5 gramos/litro) por un tiempo mínimo de 30 segundos.
 - 1.5.- Destrucción de las cajas plantadoras o su tratamiento de sanitización efectuando inmersión en esterilizantes superficiales, tales como Hipoclorito de sodio o de calcio al 1%, Peróxido de Hidrógeno (5 gramos/litro).
 - 1.6.- Presentar herramientas de uso exclusivo del campo de seto y vivero, las cuales deben ser sometidas a un programa de desinfección periódico debidamente documentado. La maquinaria deberá ser de uso exclusivo o ser sometida a desinfección en forma periódica.
 - 1.7.- Disponer de rodiluvio y pediluvio al ingreso y salida del vivero y pediluvio en la entrada y salida de las naves o recintos con método de producción de plantas a raíz cubierta. Los mesones y pasillos correspondientes deberán estar limpios, libres de restos vegetales y sustratos.
 - 1.8.- El transporte de material infectado o sospechoso de estarlo dentro del predio se hará en envases cerrados que eviten la diseminación. Dichos envases serán destruidos o esterilizados junto con el material infectado.
 - 1.9.- Las secciones de las platabandas o bandejas que hayan dado resultado positivas a la presencia de *Fusarium circinatum*, no podrán ser utilizadas para la producción de plantas hospederas del patógeno, a menos que hayan sido sometidas a un tratamiento fitosanitario y estén negativas a la presencia de éste.
2. El Servicio podrá autorizar la movilización de lotes de plantas de *Pinus* spp. y *Pseudotsuga* spp. o de sustratos de viveros en los que se hubiere detectado la presencia de *Fusarium circinatum*, si se ha dado cumplimiento adicionalmente a las medidas fitosanitarias siguientes:
 - 2.1.- Se ha realizado un muestreo por lotes de plantas o de sustratos y que las muestras obtenidas se

han sometido a un diagnóstico del patógeno, pudiendo autorizarse la movilización de los lotes negativos al patógeno. Las actividades relacionadas con el muestreo serán realizados por terceros autorizados por el Servicio. Las actividades relacionadas con el diagnóstico del patógeno podrán ser realizadas por los laboratorios de terceros autorizados o del Servicio, según este último determine.

2.2.- Se informe al Servicio la intención de movilización de plantas o sustratos, en un período no inferior a los 10 días hábiles previos a la realización del muestreo de los lotes.

2.3.- Aquellos lotes de plantas y sustratos que resulten positivos por segunda vez consecutiva a la presencia de *Fusarium circinatum*, se deberán destruir la totalidad de las plantas, sustratos y contenedores de plantas. Los contenedores de plantas, previo a su destrucción, deberán ser marcados con pintura indeleble en todas las caras de la bandeja y en la parte superior de ésta.

En forma alternativa a lo señalado precedentemente en este punto y para plantas de *Pinus radiata*, el SAG podrá autorizar la movilización de lotes de plantas sin requerir una segunda inspección, cuando en la primera inspección el porcentaje de lotes positivos a *Fusarium circinatum* sea igual o inferior al 10%, los lotes inspeccionados sean igual o inferior a 200.000 plantas y que además, se haya inspeccionado en a lo menos 10 lotes, como así mismo se haya realizado la eliminación de cualquier planta infestada o sospechosa de estarlo, además de lo señalado en el punto 2.2 precedente.

3. La fiscalización de las medidas fitosanitarias antes dispuestas corresponderá a los funcionarios de la Oficina Villarrica del Servicio Agrícola y Ganadero.
4. El propietario antes individualizado queda obligado a mantener a disposición del Servicio la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas de Control Obligatorio que realice.
5. El incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las medidas ordenadas por la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Protección Agrícola, sin perjuicio de la aplicación de las medidas fitosanitarias de destrucción de plantas u otras cuando procedan.
6. El Servicio, liberará de la aplicación de las medidas fitosanitarias indicadas en el numeral 1 de la presente Resolución, a aquellos viveros y campos de setos que resulten negativos por tres años consecutivos a la presencia de *Fusarium circinatum* desde la última detección. Lo anterior, será resuelto toda vez que los inspectores del Servicio hayan comprobado tal condición sanitaria, mediante resultados negativos a la presencia del patógeno en las muestras captadas y sometidas a diagnóstico del patógeno durante la última temporada. Las actividades relacionadas con el muestreo serán realizadas por terceros autorizados por el Servicio. Las actividades relacionadas con el diagnóstico del patógeno podrán ser realizadas por los laboratorios de terceros autorizados o del Servicio, según este último determine.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA

CVT/MSV/DJM

Distribución:

- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional SAG Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Christian Mauricio Wolf Salom - Jefe Oficina Angol - Or.IX
- Ing. Agr. David Burgos San Martín - Jefe de Sector Oficina Sectorial Victoria - Or.IX
- Juan Francisco Castillo Castillo - Jefe de Oficina Sector Temuco - Or.IX
- Pilar Andrea Fernández Wickel - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Nueva Imperial - Or.IX
- Marco Antonio Zambrano Gonzalez - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Villarrica - Or.IX
- Carmen Gloria Velásquez Trujillo - Coordinador/a Regional Agrícola y Forestal Unidad Técnica Agrícola y Forestal - Or.IX
- Daniela Jimenez Maceiras - Encargado/a Regional de Jurídica Unidad Técnica Jurídica - Or.IX

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

[url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/5A974111A38035F359C9FF22137FF385F9891FD3](http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/5A974111A38035F359C9FF22137FF385F9891FD3)